



El Quinto Poder en el marco constitucional ecuatoriano: ¿necedad o necesidad?

The Fifth Estate in the Ecuadorian constitutional framework: foolishness or necessity?

O Quinto Poder no marco constitucional equatoriano: tolice ou necessidade?

[10.23857/pc.v8i9.6087](https://doi.org/10.23857/pc.v8i9.6087)

Darwin Stalin Pereira-Chamba ^I

sysdar@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1608-1442>

Vicente Hermógenes Arias-Montero ^{II}

varias@utmachala.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-5554-3980>

Correspondencia: sysdar@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 13 de agosto de 2023 * **Aceptado:** 30 de agosto de 2023 * **Publicado:** 22 de septiembre de 2023

- I. Abogado, Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- II. Doctor, Abogado, Magister, Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

Resumen

Con el advenimiento de la Constitución del año 2008, el Ecuador sufre un cambio trascendental en la concepción y distribución de los Poderes del Estado adoptados por este país y que hasta ese entonces eran cuatro: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral. Y es que empieza por dejar de denominarlos Poderes para concebirlos como Funciones, y con ello crea una Quinta Función del Estado llamada Función de Transparencia y Control Social, la misma que ha sido más conocida en el medio, por la población como el Quinto Poder.

A pesar de que la constitución ecuatoriana se circunscribe dentro del denominado “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, el Quinto Poder no se encuentra contemplado en ninguna de las constituciones de los otros países cobijados bajo esta corriente, es más, cabe destacar que este Quinto Poder, tampoco ha sido concebido por ninguna otra constitución del mundo. Dicho de mejor manera, el Ecuador se convierte en el único país del planeta, en tener institucionalizado a la Función de Transparencia y Control Social como un Poder del Estado.

La concepción de esta Quinta Función, colocó al Ecuador como pionero en proponer un Poder del Estado de esta índole y relevancia, pues entre otras cosas a través de esta Función del Estado, eleva la participación ciudadana a su máximo nivel y le exclusiviza la selección de las máximas Autoridades de Control de la función pública. No obstante, aquello más que ubicarlo a la vanguardia de alguna tesis evolutiva a la de Montesquiu, lo coloca en la difícil tarea de, en medio de un camino sinuoso, ir aprendiendo de los errores propios, a fin de encontrar la vía más idónea para legitimar y justificar la existencia de este nuevo Poder del Estado, teniendo al frente la tentación derivada de los no muy pocos críticos de esta Función, de morir en el intento y terminar descartándola en una futura reforma constitucional.

Palabras Clave: Participación Ciudadana; Control social; Transparencia; Poder del Estado.

Abstract

With the advent of the 2008 Constitution, Ecuador undergoes a transcendental change in the conception and distribution of the Powers of the State adopted by this country and which until then were four: Executive, Legislative, Judicial and Electoral. And it begins by stopping calling them Powers to conceive them as Functions, and with this it creates a Fifth Function of the State called the Function of Transparency and Social Control, the same one that has been better known in the environment, by the population as the Fifth Power.

Although the Ecuadorian constitution is limited within the so-called “New Latin American Constitutionalism”, the Fifth Estate is not contemplated in any of the constitutions of the other countries covered under this current, in fact, it should be noted that this Fifth Estate, neither has been conceived by any other constitution in the world. In better words, Ecuador becomes the only country on the planet to have the Transparency and Social Control Function institutionalized as a Power of the State.

The conception of this Fifth Function placed Ecuador as a pioneer in proposing a State Power of this nature and relevance, since among other things, through this State Function, it raises citizen participation to its highest level and makes it exclusive for the selection of the highest Control Authorities of the public service. However, more than placing him at the forefront of some evolutionary thesis à la Montesquieu, it places him in the difficult task of, in the middle of a winding path, learning from his own mistakes, in order to find the most suitable way to legitimize and justify the existence of this new State Power, facing the temptation derived from the not very few critics of this Function, to die in the attempt and end up discarding it in a future constitutional reform.

Keywords: Citizen participation; social control; Transparency; State Power.

Resumo

Com o advento da Constituição de 2008, o Equador passa por uma mudança transcendental na concepção e distribuição dos Poderes do Estado adotados por este país e que até então eram quatro: Executivo, Legislativo, Judiciário e Eleitoral. E começa por deixar de chamá-los de Poderes para concebê-los como Funções, e com isso cria uma Quinta Função do Estado chamada Função de Transparência e Controle Social, a mesma que tem sido mais conhecida no meio ambiente, pela população como o Quinto Poder.

Embora a constituição equatoriana esteja limitada dentro do chamado “Novo Constitucionalismo Latino-Americano”, o Quinto Estado não está contemplado em nenhuma das constituições dos demais países abrangidos por esta corrente, de fato, deve-se notar que este Quinto Estado, nem foi concebido por nenhuma outra constituição no mundo. Em melhores palavras, o Equador se torna o único país do planeta a ter a Função de Transparência e Controle Social institucionalizada como um Poder do Estado.

A concepção desta Quinta Função colocou o Equador como pioneiro ao propor um Poder Estatal desta natureza e relevância, pois entre outras coisas, através desta Função Estatal, eleva a participação cidadã ao seu mais alto nível e a torna exclusiva para a seleção dos mais altos Autoridades de controle do serviço público. Porém, mais do que colocá-lo na vanguarda de alguma tese evolutiva à la Montesquieu, coloca-o na difícil tarefa de, no meio de um caminho sinuoso, aprender com os próprios erros, para encontrar a forma mais adequada de legitimar e justificar a existência deste novo Poder Estatal, enfrentando a tentação derivada dos não poucos críticos desta Função, de morrer na tentativa e acabar descartando-o numa futura reforma constitucional.

Palavras-chave: Participação cidadã; controle social; Transparência; Poder do Estado.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, contempla un Quinto Poder (adicional a los cuatro vigentes en este país) denominado **Función de Transparencia y Control Social**, misma que por mandato de la prenombrada Constitución, está conformada por las siguientes instituciones públicas: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General del Estado; y, todas las Superintendencias legalmente constituidas, que gozan de personería jurídica y autonomía administrativa y financiera. Sin embargo, su órgano institucional más visible y polémico es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, básicamente debido a que, a sus manos pasó la nominación de las máximas autoridades de los principales organismos de control del país, como la Fiscalía General del Estado, Superintendencias, Contraloría General del Estado, entre otros. Y es justamente esta nominación el centro de la polémica respecto de la existencia de este organismo, cuya vigencia ha sufrido una verdadera metamorfosis, en virtud de que no ha estado exento de polémicas que han llevado a que su institucionalización en la normativa ecuatoriana sufra no solo duras críticas de la clase política de esta nación, sino varias reformas legales e inclusive constitucionales. En la actualidad la crítica de ciertos sectores a quienes se les observa un claro interés político, han llegado al nivel de proponer que la única vía posible de solución a esta pugna generadora de conflictos de institucionalidad, es su desaparición.

En tal contexto, los opositores al Quinto Poder, proponen que sus funciones sean regresadas al Poder Legislativo, como lo era antes de la Constitución del 2008 y para ello se han mostrado “manos a la obra”, encaminando sus esfuerzos a buscar salidas democráticas a su propuesta, tanto

es así que ya se intentó llevar a cabo una consulta popular en este sentido, sin embargo la Corte Constitucional dictaminó que la eliminación del Quinto Poder, solo es posible a través de una reforma constitucional llevada adelante por una Asamblea Constituyente.

Metodología

Para llevar adelante el presente trabajo de investigación se ha procedido a usar un enfoque cuantitativo, mismo que permite conseguir datos puntuales que allanan el camino que nos permite responder con mayor facilidad las interrogantes de la presente investigación.

Así mismo no se deja de lado el enfoque bibliográfico, puesto que se aprovecha de la revisión de doctrina y artículos científicos, muy útiles para generar las variables del presente trabajo investigativo.

Desarrollo

Antecedentes

Cerca de dos siglos después que el Barón de Montesquiu identificara en sus escritos que un Estado debía estar dividido en tres poderes autónomos a saber: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en Ecuador, donde así se lo había concebido, llegaría el año de 1947 en que se rompiera el límite de aquellos tres Poderes clásicos de un Estado propuestos por Montesquiu, para dar cabida a un cuarto poder, elevando lo que hasta entonces era un organismo dependiente del Poder Ejecutivo, esto es la función electoral, a la categoría de Poder del Estado, creando en aquel entonces el Tribunal Supremo Electoral, mismo que con variadas reformas legales respecto de sus funciones, permanecería como tal hasta el año 2008, en el que, fruto de la nueva Constitución aprobada en ese año, los Poderes del Estado pasaron a llamarse FUNCIONES DEL ESTADO y como consecuencia de aquello, el cuarto poder existente hasta ese momento, pasó a denominarse Función Electoral, misma que fue dividida en dos organismos: Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, cada uno con facultades y responsabilidades claras y específicas otorgadas por la constitución y la Ley.

Pero ese no fue el único cambio relevante en la estructura del Estado que se dio con la aprobación de la Constitución del año 2008, sino que se creó un Quinto Poder, o mejor dicho una quinta Función del Estado denominada FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, con amplias atribuciones en materia de participación ciudadana y control al poder público, misma que

según el artículo 204 de la prenombrada Constitución, se estableció que estará conformada por varios organismos del Estado, unos nuevos y otros ya existentes, estos son: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias, que la fecha de elaboración del presente trabajo investigativo son seis: de Compañías; de Bancos; de Economía Popular y Solidaria; de Competencia Económica; de Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo; y, de Protección de Datos.

De todas estas instituciones, por mandato legal y constitucional, corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un cuerpo colegiado dirigido por siete Consejeras o Consejeros,(a la fecha electos por votación popular en las urnas) ser el ente rector y la cabeza visible de esta noble Función del Estado, pues a través de él, se ejecutan dos de sus principales funciones: La participación ciudadana y la selección de las máximas autoridades de los organismos de control del poder público del país como son: la Fiscalía General del Estado, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, las Superintendencias, entre otros. Cabe destacar que esta selección de autoridades antes de la creación de este Quinto Poder, estaba en manos del Poder Legislativo y para nadie ha sido un secreto que dicha selección siempre fue “la gallina de los huevos de oro” de un vasto sector de la clase política ecuatoriana.

Selección de autoridades de control en el Ecuador:

Una de las atribuciones mas apetecidas por parte de la clase política del Estado ecuatoriano, siempre ha sido el nombramiento de las máximas autoridades de los principales organismos del control del poder público, llámese Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Concejo Nacional Electoral, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, entre otros, lo que finalmente siempre terminó ocasionando la politización de estos organismos. Solo por citar un ejemplo, tanto fue la “metida de mano en la justicia” por parte de la clase política, que en el país se acuñaron frases como la “politización de la justicia” y quizás una más actualizada: “la judicialización de la política”.

Sin duda alguna la selección de autoridades de control en el Ecuador, siempre ha estado en el centro de la polémica y no han sido pocas las veces que el país ha tenido que ver amagos de concursos perversamente amañados para nombrar a acólitos del poder en los organismos de control del poder público, que más tarde les garantizarían impunidad a todos sus actos de corrupción cometidos por los distintos gobiernos de turno.

Son tantos los actos bochornosos por la captación de estos organismos por parte de los gobiernos de turno que bien vale la pena resaltar dos que a criterio del autor del presente trabajo merecen mencionarse:

Uno de ellos es la colocación de TANQUES DE GUERRA del Ejército Ecuatoriano alrededor del Palacio de Justicia en el año de 1984, por aproximadamente un mes, acción que fuera ordenada por el entonces Presidente de la República León Febres Cordero para evitar que se posesionara el recientemente electo Presidente de la Corte Suprema de Justicia, máximo organismo de control de justicia en el país en aquel entonces, una clara intromisión del Poder Ejecutivo en las atribuciones del Poder Judicial.

Otro hecho bochornoso de recordada trascendencia nacional e internacional, que ejemplifica la metida de la mano en el Poder Judicial, se dio en el Gobierno del ex Presidente Lucio Gutiérrez Borbúa, entre los años 2004 y 2005, al cooptar en contubernio con el Congreso Nacional de la época, la conformación de la Corte Suprema de Justicia, con la conformación de la famosa Pichi Corte en el año 2005, denominad así por el sobrenombre que “ostentaba” su electo presidente Guillermo Castro Dáger, para esta designación, se violentó el ordenamiento jurídico y constitucional del país, originado que años después la misma Corte Interamericana de Derechos humanos, a quien recurrieron los jueces destituidos para colocar la “Pichi Corte” en su lugar, se pronunciara a su favor, ordenando al Ecuador, en sentencia, a indemnizarlos por su ilegal destitución, sin duda otro capítulo nefasto de la metida de la mano en el poder judicial ecuatoriano. Una larga e interminable lista de sucesos como los narrados, mismos que han marcado una vergonzosa historia de errores “voluntarios y a conciencia” por parte de un sector minoritario de la clase política ecuatoriana, que se acostumbró a ver el poder como la oportunidad de cooptar los organismos de control del poder público, fueron los que generaron que un vasto sector organizado de la sociedad civil propusiera a la Asamblea Constituyente encargada de la creación de la Constitución del 2008, que instituyera en la misma, un Quinto Poder que le quitara la selección de autoridades a los otros poderes del estado y le otorgara estas atribuciones a la nueva Función del Estado, para que a través de esta, dicha selección de autoridades esté en poder de los ciudadanos, nace sí la FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, como una alternativa de solución a los narrados problemas.

El Quinto Poder como respuesta a estos problemas:

No se puede discutir que la idea fundamental de crear este Quinto Poder fue noble, al pretender fortalecer la participación ciudadana, al punto de convertirla en un eficiente y eficaz control social desde los gobernados hacia sus gobernantes, tanto así que se deposita en ese poder ciudadano un tema tan delicado y polémico como es la selección de autoridades de control del Estado.

Y es justamente esta selección de autoridades la que ha generado una prolongada polémica respecto de este Quinto Poder del Estado Ecuatoriano, pues la intención era corregir que las autoridades de control no deban su selección a la clase política de este país, representada en el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo, sino que su selección responda únicamente a los intereses ciudadanos, es decir que las autoridades de control deban su selección únicamente a sus méritos y consecuentemente sean autónomas e independientes de la clase política. No obstante a decir de los detractores del Quinto Poder, eso no ha sucedido.

La primera y casi inmediata polémica que atravesó esta función del Estado, fue casa adentro, pues la conformación de su naciente órgano rector resultó todo una aventura, toda vez que la selección de los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en un principio se dio a través de un concurso de méritos y oposición llevado a cabo por el Consejo Nacional Electoral, tuvo un resultado que fuera ampliamente cuestionado tanto por la clase política, como por amplios sectores periodísticos y hasta ciudadanos del país.

Pero los cuestionamientos no quedaron ahí, poco tiempo después, producto de la ejecución de sus funciones para las cuales fue concebido este nuevo poder del estado, surgió una nueva y se podría decir hasta esperada polémica, en virtud de que la oposición apoyada por un importante sector de los medios de comunicación, le atribuyeron al gobierno de turno, que todas las autoridades seleccionadas eran afines a él, por lo que lo acusaban de “meter la mano” en los concursos para captar todas las autoridades de control con el fin de evadir los controles que estas autoridades, por mandato legal y constitucional, debían ejercer sobre dicho gobierno.

Sin embargo, no fue hasta diez años después de estrenado este Quinto Poder, con el advenimiento de un nuevo gobierno, que la polémica conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cambiara en el año 2018, a través de un referéndum que llevó al pueblo ecuatoriano en las urnas, a través del cual se introdujo una reforma constitucional que cambió su forma de selección, pasando desde entonces todos los Consejeros de este organismo, a ser elegidos por votación popular en elecciones organizadas por el Consejo Nacional Electoral en todo el territorio ecuatoriano.

Sin embargo, las críticas de un sector de la clase política y periodística no han cesado al rededor de esta noble Función del Estado, hoy por hoy, a pesar de que desde el 2018, ya se han dado algunas elecciones populares, a través de las cuales se han elegido democráticamente a los Concejeros de Concejo de Participación Ciudadana y Control Social (incluido los actuales), se los sigue cuestionando por la selección de autoridades supuestamente afines a los gobiernos de turno, a través de procesos de selección poco transparentes y altamente cuestionables.

Cabe destacar que la Constitución ecuatoriana establece con claridad meridiana que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrá realizar la cuestionada selección de autoridades de forma directa a su arbitrio, sino que para tal efecto organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar adelante un concurso público de méritos y oposición, que deberá contar con reglas claras para la respectiva postulación, con la correspondiente y obligatoria veeduría ciudadana y su innegable derecho a impugnación. En tal contexto la Constitución en su artículo 209, segundo inciso, prevé lo siguiente:

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulan y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

No obstante es importante aclarar que la selección de autoridades de los organismos de control, no es la única facultad que tiene este Quinto Poder, de hecho es una función consecuencia colateral de lo previsto en el artículo 204 de la Constitución, que taxativamente establece como sus funciones lo siguiente:

Promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De hecho, es de suprema importancia observar todas las facultades que la Constitución y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana de Control Social, establecen para este

organismo, veamos algunas de ellas: **Promover la participación ciudadana; establecer mecanismos que conlleven a la rendición de cuentas a quienes manejen fondos públicos; mantener vigilancia permanente de la transparencia de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales; presentar, promover e impulsar proyectos de Ley en materias de su competencia;** entre otros. En resumen, solo TRES DE LAS DIEZ FUNCIONES prescritas por la Ley para este organismo, hablan de la nominación de autoridades de control.

En consecuencia podemos tener absoluta certeza de que estamos frente a un poder del Estado, que fue concebido no solo para la exclusiva y siempre polémica tarea de designar autoridades de control del poder público, sino que cuenta con una extraordinaria gama heterogénea, mucho más amplia de funciones y atribuciones, pensadas en una participación ciudadana protagónica, y el control social REAL que permita transparentar la actividad de todos los poderes del Estado. Se trata de una Función destinada a promover el control democrático del sector público y del sector privado relacionado con aquél, y de fomentar la participación de la población.

Y es que aquello no ha quedado en letra muerta, hoy en día se puede ver al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no solo en la selección de autoridades, sino también ejerciendo estas otras facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico, en todo el territorio nacional, donde por ejemplo han institucionalizado las veedurías ciudadanas con ámbito desde una parroquia hasta a nivel nacional, también se los observa exigiendo y dando seguimiento a la rendición de cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a los Ministros, a los Asambleístas, a la Función Judicial, a la Función Electoral y a una amplia gama de autoridades del sector públicos sean o no electas por votación popular.

Y los resultados de todo este trabajo no han pasado por desapercibidos, las veedurías ciudadanas conformadas gracias a este organismo (por mandato legal), por ejemplo, han permitido el empoderamiento y el control de los ciudadanos al correcto uso de los recursos por parte de la administración pública, no han sido pocos los casos en los que las veedurías ciudadanas han develado crasos casos de corrupción, mismos que en la mayoría de los casos se han convertido en una herramienta determinante en la generación de prueba tanto para la Fiscalía General del Estado, para los Jueces en cuyos juzgados han terminado estos casos, así como para la Contraloría General del Estado.

Así mismo la rendición de cuentas de las autoridades de la función pública, ha permitido que dichas autoridades no se olviden de darle la cara a la ciudadanía y finalmente se vean obligados a rendir cuentas anualmente de su actuación al frente de tal o cual organismo público, teniendo entre otras cosas que rendir cuentas del manejo de los fondos públicos, de la forma en cómo manejan las instituciones que dirigen y de los planes y proyectos previstos en su administración de la cosa pública.

Discusión

Salta a la vista entonces, la duda: ¿Por qué las críticas especialmente de un sector de la clase política y periodística, se circunscriben únicamente a las tareas de selección de autoridades y no a las demás funciones que tiene esta institución? Concomitantemente y a estas alturas del presente trabajo, con esta pregunta ya debemos tener claro que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es tan solo uno de los organismos que conforman la Función de Transparencia y Control Social, conocido como el Quinto Poder del Estado ecuatoriano.

Dichas críticas jamás han cuestionado las veedurías ciudadanas, ni la rendición de cuentas de las autoridades de la función pública, por el contrario en muchos casos hasta las han apoyado. Tampoco han cuestionado ninguna otra atribución ni de la Función de Transparencia de Control Social ni del Consejo de Participación ciudadana y control social. Para colocar este debate en un mejor contexto, veamos a continuación cuáles son sus atribuciones y deberes y cuáles de ellos han sido cuestionados:

Facultades **constitucionales** del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Artículo 208 de la Constitución: Deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	Cuestionado
1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.	No
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.	No

3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.	No
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.	No
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.	No
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.	No
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.	No
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.	No
9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.	Si
10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.	Si
11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.	Si
12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente	Si

Atribuciones Constitucionales de la FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

Artículo 206 de la Constitución: Atribuciones y deberes de la FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.	Cuestionado
1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.	No
2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía.	No
3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.	No
4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.	No
5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.	No

Facultades **legales** del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Artículo 5: Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social , atribuciones de este organismo:	Cuestionado
1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.	No
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.	No
3. Instar a las demás entidades de la función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.	No
4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.	Si
5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o	Si

Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.	
6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.	Si
7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.	Si
8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.	Si
9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	No
10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y en la Ley.	No

De lo expuesto en los cuadros precedentes se puede colegir que del 100% de las atribuciones constitucionales de la Función de Transparencia y Control Social (Quinto Poder), ninguna está siendo cuestionada por aquellos críticos que piden su desaparición, que básicamente provienen de la clase política dominante y periodística de este país. Mientras que, de las 12 **atribuciones constitucionales** del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, han sido cuestionadas 4, es decir un 33.33 % de sus atribuciones constitucionales están en el ojo del huracán, dejando un 66.67% libre de cuestionamientos. En tanto que de las 10 **atribuciones legales** de este organismo, los cuestionamientos se dirigen al 50% de ellas, **coinciden talmente todas ellas tienen que ver con la designación de autoridades**, mientras que el otro 50% de sus atribuciones, relacionadas a variados temas de control social y fortalecimiento de la participación ciudadana, no son objeto de cuestionamientos.

Conclusiones

Debe quedar claro que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es apenas uno de los tantos organismos que conforman la Función de Transparencia y Control Social. Consecuentemente como queda demostrado en el presente trabajo, no es esta Función del Estado

la que está siendo cuestionada, sino apenas una parte del trabajo que por mandato legal y constitucional, lleva adelante a uno de sus órganos integrantes. Ahora bien, si nos centramos en dichas críticas, vemos que únicamente se refieren a un tema en concreto, esto es a la nominación de autoridades, justas o no, estas críticas no dicen nada de las otras importantes atribuciones que lleva adelante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Claro está que los cuestionamientos de los que hablamos en el presente trabajo, persiguen la eliminación de toda esta Función del Estado, una Función que nació desde la iniciativa popular y no de los políticos y cuya desaparición implica un cambio en la estructura del Estado como tal, pero sobre todo implica dar pasos atrás en las conquistas en materia de participación ciudadana.

Queda demostrado entonces, que quienes con su airada crítica piden la desaparición de este Quinto Poder, solo persiguen quitarle a esta Función, la nominación de las Autoridades de Control del Poder Público y por paradójico que parezca regresarlas al Poder Legislativo, es decir regresar a la génesis del problema, que tanta crisis de institucionalidad le causó a nuestro país y por la que inclusive algunos gobiernos fueron derrocados por revueltas populares. No es difícil entonces colegir, que lo que buscan es recuperar espacios de poder, perdidos a raíz del nacimiento de esta Función del Estado.

En consecuencia de aquello, no es una necesidad mantener el Quinto Poder con todas sus atribuciones intactas tal cual se las concibió en Montecristi, donde se dio vida a la Constitución del 2008, por el contrario su vigencia representa una necesidad, por tratarse de un avance en derechos del empoderamiento de la participación ciudadana y su consecuente control social ciudadano en las decisiones de los gobernantes.

Finalmente se debe aceptar que esta, como todas las Funciones del Estado, nunca va a estar libre del escrutinio público y sus consecuentes cuestionamientos, no obstante hay que atacar las razones que generan dichas críticas. A criterio del suscrito, la solución no está por quitarle la nominación de autoridades, sino por mejorar la selección de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana, que de ninguna manera deben ser elegidos por votación popular ya que ello abre las puertas a que cierta clase política los auspicie y logre cooptar uno que otro miembro y quien sabe hasta mayoría en este Consejo, empañando con ello el espíritu ciudadano apolítico que deben tener sus miembros, consecuentemente su selección debe responder a un concurso de méritos y oposición, bajo un estricto escrutinio público, es sobre esta opción que debe girar discusión y volcar todos los esfuerzos a fin de lograr definir a través de un gran debate nacional, un modelo de

concurso que finalmente le quite las manos a los políticos de la nominación de autoridades: ese es el meollo del asunto.

Referencias

Martínez, R. (2017). Constitucionalismo democrático e innovación constitucional en Ecuador: la Constitución de 2008. *Dialogo de Saberes*, p. 93.

Noguera, A. (2008). Participación, Función Electoral y Función de Control y Transparencia Social. *Desafíos constitucionales La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, pp. 150-155.

Observatorio Anticorrupción del Ecuador, (30 de abril de 2021), Casos de Corrupción: La Pichi Corte, obtenido de <https://www.observatorioanticorruccion.ec/casos-de-corrupcion/pichi-corte>.

Gordón, J. (2022). El quinto poder: Un estudio a la institucionalización de la ‘participación ciudadana’ mediante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9079/1/T3978-MELA-Gordon-El%20quinto.pdf>

Referencia Normativa:

Constitución de la república del Ecuador.

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).